ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

La Subdirectora general y de operaciones del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 01 del 21 de octubre de 2019, y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que la conformación patrimonial del IETS, está dada con una participación mayoritariamente pública, aplicándole así para efectos de contratación la denominación de Entidad Estatal, de que trata el literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que actualmente, se están ejecutando proyectos que involucran el diseño de policy brief, referenciación de costos, análisis de impacto presupuestal, evaluaciones económicas, protocolos, todos basados en evidencia científica, con el fin de informar la toma de decisiones en salud.

Que el IETS se encuentra ejecutando compromisos contractuales relacionados con la revisión rápida de literatura de tecnologías en salud priorizadas por el MSPS

Que los centros evaluadores externos son instituciones académicas o de investigación en el área de la salud, reconocidas por su trayectoria y capacidad técnica para el desarrollo de proyectos de ciencia y tecnología relacionados con el análisis económico del sector salud, los cuales comprenden el desarrollo de actividades como la revisión de literatura, teniendo en cuenta los aspectos de seguridad, eficacia, eficiencia, efectividad e impacto económico, y el diseño de estándares, protocolos y guías de atención en salud, basados en evidencia científica, que sirvan de referente para la prestación de los servicios de salud.

Que aadicionalmente se considera que el desarrollo histórico de la evaluación de tecnologías en salud y producción de guías de práctica clínica en Colombia es reciente. Los profesionales con experiencia y formación en este campo son limitados y se distribuyen en varias instituciones del país. Ninguna cuenta con la capacidad técnica y recursos humanos suficientes para responder a las necesidades de evaluación de tecnologías en salud para la actualización del plan de beneficios en salud y otras decisiones del sector. El atraso histórico en evaluación de tecnologías en salud y producción de guías de práctica clínica en el país, genera un gran volumen de tecnologías para las cuales no se cuenta con evidencia del impacto que pueden tener sobre el estado de salud o el equilibrio financiero del sistema, limitando la adopción de nuevas tecnologías que puedan beneficiar a la población o la exclusión de tecnologías que actualmente están disponibles en el plan de beneficios y que implican un riesgo mayor para la salud y altos costos para el sistema de salud.

Que la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud -FUCS-, es una Institución de Educación Superior, que cuenta con la trayectoria de más de 100 años de la Sociedad de Cirugía de Bogotá-Hospital de San José y el Hospital Infantil Universitario de San José, donde se han formado decenas de médicos y especialistas en

todas las áreas médico-quirúrgicas. En la actualidad, la FUCS cuenta con 47 programas de especialización en disciplinas clínicas, y dentro de su planeación estratégica ha privilegiado la investigación como una de sus prioridades. Una de las estrategias es contribuir en la formación de los profesionales clínicos en el campo de la epidemiología clínica, buscando fortalecer el quehacer de los grupos de investigación institucional y de forma simultánea el desarrollo de los programas clínicos.

Que la FUCS cuenta con experiencia de formación de especialistas en la gran mayoría de las áreas médico-quirúrgicas, la que se combina con la experiencia adquirida por la División de Investigaciones, que a la fecha tiene más de 17 años de trayectoria acompañando a los estudiantes de posgrado en el desarrollo de proyectos de investigación y contribuyendo en la creación de los grupos de investigación existentes en la Fundación.

Que la experiencia institucional en el campo de la epidemiología clínica y la Medicina Basada en Evidencia (MBE), puede verificarse con la existencia de dos programas de posgrado en este campo (especialización y maestría en epidemiología clínica), en las cátedras que imparte en los diferentes programas de posgrado y pregrado, en el acompañamiento que ha hecho a lo largo de estos años en la ejecución de más de 500 trabajos de investigación, y en el hecho de ser sede de uno de los centros Cochrane que existen en el país.

Que en el campo de la evaluación de tecnologías sanitarias vale la pena destacar el hecho que desde el nacimiento del IETS, desde la FUCS se ha apoyado el desarrollo de productos, gracias a la experiencia de su equipo técnico, que ha sido uno de los desarrolladores más reconocidos en el campo de las guías de práctica clínica, revisiones sistemáticas de la literatura y evaluaciones económicas de las tecnologías sanitarias.

Que por lo expuesto, se establece que la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud -FUCS** cumple con los estándares requeridos para la ejecución de los proyectos que desarrollan el objeto de la presente contratación.

Que considerando lo anterior, y en aras de satisfacer la necesidad descrita, se requiere realizar la contratación con una Universidad para que ejecute las actividades detalladas, de acuerdo con las condiciones que a continuación se describen y bajo los postulados normativos enmarcados en el Decreto – Ley 591 de 1991.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política, es obligación del Estado promover condiciones idóneas para el desarrollo de la Ciencia y la Investigación en el país, deber que se reitera con la expedición de la Ley 29 de 1990, que en su artículo 2 establece que el Estado debe orientar la creación de condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico entre otros.

Que en cumplimiento de los mandatos constitucionales, el Estado ha definido lo que debe entenderse como actividades científicas y tecnológicas y el procedimiento para la contratación de bienes y servicios que tengan que ver con su desarrollo, es así como el Decreto 591 de 1991 en su artículo 2° las define de la siguiente forma: "...entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:

1. *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*

2. *Difusión científica y tecnológica, esto es, Información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
3. *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normatización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
4. *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
5. *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías, nacionales o extranjeras.*
6. *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional..."*

Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en su literal e) numeral 4° de su artículo 2° establece el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas como causal de la modalidad de contratación directa, clasificación reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 *denominada "De los Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas", en la cual se indica: "La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan*.."

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 el Decreto 1082 de 2015, señala: "*La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

(…..)
Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos que soportan esta contratación bajo la causal de contratación directa reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 "*Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*" indicándose desde el punto de vista técnico que la **Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud -FUCS**, cumple con las condiciones de idoneidad para ejecución de las actividades requeridas.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contratación directa de **la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD -FUCS,** identificada con NIT **860.051.853-4**, con el siguiente objeto: "Apoyar al Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, en el desarrollo de dos revisiones sistemáticas de la literatura

científica.” por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE** este valor incluye I.V,A y todos los impuestos y costos a que haya lugar; amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1267del 26 de agosto de 2021

SEGUNDO.- Los estudios y documentos previos del presente proceso se podrán consultar en el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, ubicada en la Carrera 49A No 91 - 91 de la ciudad de Bogotá, en la Jefatura Jurídica.

TERCERO El presente proceso se regirá por las normas contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP., página www.colombiacompra.gov.co

QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

SEXTO.-El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., 22 de octubre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Barragán

LUZ MERY BARRAGÁN GONZALEZ
SUBDIRECTORA GENERAL Y DE OPERACIONES

Elaboró: Natalia Martínez Duarte – Coordinadora Jurídica